



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PLENA**

Magistrada: SUSANA NELLY ACOSTA PRADA

Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 23 33 000 2020 00832 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad
	Decreto No. 043 del 24 de marzo del 2020 <i>"Por el cual se restringen los vehículos particulares, motos, motocarros y las cédulas de ciudadanía de los habitantes del municipio de san rafael en las medidas adoptadas del covid 19 o coronavirus"</i>
Asunto	Terminación de proceso
Auto	No. 070 de 2020

Procede el Despacho a terminar el proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia repartió a este Despacho, vía correo electrónico, el texto del Decreto No. 043 del 24 de marzo del 2020 *"Por el cual se restringen los vehículos particulares, motos, motocarros y las cédulas de ciudadanía de los habitantes del municipio de san rafael en las medidas adoptadas del covid 19 o coronavirus"*

El texto del Decreto es del siguiente tenor:

**DECRETO MUNICIPAL No. 043
(24 de marzo del 2020)**

**POR EL CUAL SE RESTRINGEN LOS VEHÍCULOS PARTICULARES,
MOTOS, MOTOCARROS Y LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS**

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 043 de 24 de marzo de 2020 de Municipio de San Rafael
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00832 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL EN LAS MEDIDAS ADOPTADAS DEL COVID 19 O CORONORAVIRUS.

El Alcalde del municipio de San Rafael Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial a lo dispuesto en los artículos 2, 49, 315 de la Constitución Política de Colombia, Las Leyes 715 de 2001 , 1 122 de 2007, 1801 de 2016, Decreto Compilatorio del Sector Salud N O 780 de 2016, Resolución Nacional 380 del 10 de marzo de 2020, Resolución Nacional 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto Departamental D2020070000967 del 12 de marzo de 2020, Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, consagra en el numeral 2 como atribución del Alcalde: *"Conservar el orden público en el municipio"*
2. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID19.
3. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Salud y Protección Social declara la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.
4. Que a su vez el Departamento de Antioquia, a través del Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.
5. Que mediante Decreto municipal 036 del 17 de marzo de 2020, el Alcalde del municipio de San Rafael, adoptó para toda su jurisdicción, las medidas sanitarias declaradas por el Gobierno Nacional y el Departamental, a fin de contener la propagación del virus.
6. Que mediante Decreto Nacional Nro. 420 del 18 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, establece las instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores, se procede a realizar los ajustes al Decreto municipal 036 ibíd, con el fin de guardar armonía con las disposiciones de orden nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR el uso de VEHÍCULOS PARTICULARES, MOTOS, MOTOCARROS y CÉDULAS DE CIUDADANÍA de los Habitantes del Municipio así:

Los días LUNES, MIERCOLES Y VIERNES los números PARES

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 043 de 24 de marzo de 2020 de Municipio de San Rafael
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00832 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

Los días MARTES, JUEVES Y SÁBADO los números IMPARES

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR el cobro de los Pagos de Adulto Mayor y Familias en Acción, conforme a los dígitos pares e impares con los mismos días del Artículo Primero de este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y publicación, y cuya vigencia será hasta el 30 de marzo del año 2020 o hasta que desaparezcan las causas que dieron su origen.

Dado en San Rafael Antioquia, a 24 de Marzo de 2020”

2. Mediante auto del quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), el Despacho avocó conocimiento del asunto. En la misma providencia, se solicitó al Municipio de San Rafael, el envío de todos los antecedentes administrativos, el certificado de vigencia, así como, sus prórrogas, adiciones y derogatorias. De igual forma, se ordenó a la Secretaría de la Corporación, elaborar el aviso contemplado en el numeral 2° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, para su publicación en la página web del Tribunal.

3. Agotada la actuación procesal correspondiente, el proyecto de sentencia, conforme el cual se declaraba ajustado a derecho el acto sometido a control, fue llevado a Sala Plena para su discusión y votación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 185 del CPACA¹, la cual, se celebró el pasado 28 de mayo de la presente anualidad, por medios virtuales.

Efectuada la discusión correspondiente, la Sala Plena Mayoritaria adoptó el criterio según el cual, esta Corporación carece de competencia para conocer de asuntos como el de la referencia, toda vez que no se trata propiamente del desarrollo de un decreto legislativo, en tanto lo que se advierte es el ejercicio de facultades ordinarias de policía para el manejo

¹ 6. Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado o Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la respectiva Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 043 de 24 de marzo de 2020 de Municipio de San Rafael
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00832 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

del orden público. Por lo anterior, la Ponente manifestó que dado que se tiene suficiente ilustración acerca de la posición mayoritaria de la Sala, en tratándose de cuestiones como la sometida a examen, el proyecto de la referencia sería retirado.

Así mismo, por disposición de la Sala Mayoritaria, y según se puede verificar en el Acta correspondiente, se acordó que habiéndose retirado el proyecto de fallo, es a el Magistrado ponente, a quien corresponde proferir la decisión correspondiente para terminar la actuación.

Al respecto, este Despacho había considerado que no obstante el Decreto No. 043 de 2020, proferido por el Alcalde de San Rafael, no se hace referencia expresa al Decreto Legislativo 417 de 2020 u otro de similar naturaleza, un análisis acucioso de la motivación, permite concluir que las medidas adoptadas por la administración municipal, tienen como finalidad atender el estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID- 19, y replicar los lineamientos fijados por éste, en materia de orden público, sanitario y económico.

De igual forma, a juicio de quien suscribe la presente decisión, no es necesario que el acto de la administración invoque expresamente un Decreto Legislativo para que proceda el control inmediato de legalidad, toda vez que, si de la parte motiva se infiere razonablemente que el objetivo del acto administrativo es desarrollar un Decreto Legislativo y se basa en este, entonces la jurisdicción contencioso administrativa adquiere competencia para ejercer el control automático, en aras de garantizar la tutela judicial efectiva.

En este último sentido, se ha pronunciado la Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia C-011 de mayo 3 de 1999, al referirse al control inmediato de legalidad sobre los decretos expedidos por el Presidente de la República en el marco de un estado de emergencia, pero invocando su potestad reglamentaria:

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 043 de 24 de marzo de 2020 de Municipio de San Rafael
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00832 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

*"Como lo definió esta Sala en la sentencia proferida el 9 de febrero del presente año (radicado No. CA-008), dicho control de legalidad cobija los decretos que el Presidente de la República profiere para desarrollar los estados de excepción con fundamento en su potestad reglamentaria (art. 189 num. 11 de la Constitución Política), **ya que carecería de toda lógica que se revisaran actos de inferior jerarquía v.gr. las circulares que se revisan en este caso y no se hiciera lo propio con un decreto reglamentario. Sostener la tesis contraria significaría admitir ni más ni menos, que el Presidente de la República podría eludir fácilmente el control anterior establecido con carácter imperativo en la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción a través del fácil expediente de invocar su potestad reglamentaria**" (Resaltado fuera del texto original).*

Postura que fue reiterada por la Sala Plena del Consejo de Estado, en reciente sentencia de 15 de abril de 2020²:

*"De acuerdo con lo precedente, este despacho considera que desde el punto de vista convencional y constitucional, el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, **es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional.***

"Esto significa que los actos generales emanados de las autoridades administrativas que tengan relación directa o indirecta con las medidas necesarias para superar el estado de emergencia, aunque también pudieran fundamentarse en las competencias definidas en el ordenamiento en condiciones de normalidad, dadas las circunstancias excepcionales, puede suceder que se presente la confluencia de propósitos y la superposición de competencias, lo cual autoriza al juez del control inmediato que avoque el conocimiento con el fin de garantizar la tutela judicial efectiva.

"Esta tesis se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de todas las personas que tienen limitada su movilidad, como ocurre en la actualidad en Colombia, por la notoria situación de anormalidad desde la declaratoria del estado de emergencia y en cuarentena nacional obligatoria desde el 24 de marzo de 2020, con la restricción de su libertad de locomoción y de acceso a servicios considerados como no esenciales, lo que dificulta en muchos casos la posibilidad de acudir a la administración de justicia a través de los medios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico para controlar la actuación de las autoridades". (Resaltado fuera del texto original).

² C.P. William Hernández Gómez, radicado No. 11001-03-15-000-2020-01006-00 .

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 043 de 24 de marzo de 2020 de Municipio de San Rafael
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00832 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

Adicionalmente, la máxima corporación de la jurisdicción contencioso administrativa, ha indicado que, en el control de legalidad del Decreto, se debe analizar la existencia de la **relación de conexidad** entre la regulación contenida en el acto objeto de control y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción en la modalidad correspondiente, conexidad que en este caso, se corrobora de manera evidente.

No obstante lo expresado, en la medida que se trata de asunto cuya definición corresponde a la Sala Plena del Tribunal, la suscrita magistrada, acogiendo la posición de la Sala mayoritaria, y con el fin de evitar un desgaste en la administración de justicia, procederá a dar por terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA QUINTA MIXTA,**

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
Magistrada

REFERENCIA: Control inmediato de legalidad
Decreto No. 043 de 24 de marzo de 2020 de Municipio de San Rafael
RADICADO: 05001 23 33 000 2020 00832 00
ASUNTO: Terminación de proceso.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

Cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



**Judith Herrera Cadavid
Secretaria General**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA - SALA QUINTA MIXTA